

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E75560431-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Ministerio Del Trabajo (CC/NIT 830115226)

Identificador de usuario: 400778

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Alejandra Alfonso Amaya <400778@certificado.4-72.com.co>
(originado por)

Destino: gustavojosesantos47@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 9 de Mayo de 2022 (16:32 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 9 de Mayo de 2022 (16:32 GMT -05:00)

Asunto: ENVIO POR SEGUNDA VEZ NOTIFICACION ELECTRONICA RESOLUCION No. 0078 DE 2022 (EMAIL CERTIFICADO de alfonsoa@mintrabajo.gov.co)

Mensaje:

BUEN DIA

POR FAVOR DAR ACUSE DE RECIBIDO

De: Alejandra Alfonso Amaya

Enviado: viernes, 8 de abril de 2022 5:02 p. m.

Para: gustavojosesantos47@hotmail.com <gustavojosesantos47@hotmail.com>

Cc: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA RESOLUCION No. 0078 DE 2022




Buen dia

Por favor dar acuse de recibido.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio del Trabajo. Si usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podrá tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Entendemos que este mensaje y sus anexos no contienen virus ni otros defectos, sin embargo el destinatario debe verificar que este mensaje no está afectado por un virus o cualquier otro inconveniente.

Antes de imprimir este correo, piense en su compromiso con el medio ambiente pregúntese: "¿Necesito realmente una copia en papel?"

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-Notificacion Electronica GUSTAVO JOSE SANTOS.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-Resolucion No. 0078 de 2022.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 9 de Mayo de 2022

Anexo de documentos del envío

Villavicencio - Meta, Abril de 2022

Señor(a)
GUSTAVO JOSE SANTOS
E-mail: gustavojosesantos47@hotmail.com
Villavicencio - Meta

No. Radicado: 08SE2022725000100002231
Fecha: 2022-04-08 04:57:57 pm
Remitente: Sede: D. T. META
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario GUSTAVO JOSE SANTOS
Responder citar este número
Anexos: 0 Folios: 1

08SE2022725000100002231



ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO - RESOLUCIÓN NO. 0078 DEL 09 DE MARZO DE 2022 / RADICADO: 11EE2019725000100004482 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Con fundamento en lo Autorizado por el Artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020, en concordancia con la Resolución 01462 del 25 de Agosto de 2020 y teniendo en cuenta que la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Ministerio de Protección se encuentra vigente en todo el Territorio Nacional, según la Ley 2080 de 2021, y conforme a la previa autorización de manera escrita en la queja, actuando en calidad de quejoso, dentro del proceso seguido con el numero de la referencia, se procede hacer la Notificación de la Resolución No. 0078 del 09 de Marzo de 2022, "POR LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR", del cual se adjunta copia del original contenido en formato PDF de forma íntegra en Ocho (8) folios – Formato PDF.

Contra el acto administrativo procede el Recurso de Reposición y el de Apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ante la Dirección Territorial del Meta, los cuales pueden ser presentados a través de la cuenta dtmeta@mintrabajo.gov.co dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que el administrado acceda al acto administrativo, según lo certificado por la empresa 4-72, la cual es la proveedora autorizada de este servicio en el Ministerio del Trabajo. La notificación se hace a la cuenta de correo electrónico gustavojosesantos47@hotmail.com. Este documento y la certificación expedida por la empresa 4-72 dan cuenta de que se dio cumplimiento del deber legal de notificar la decisión adoptada y con ella se garantizan el debido proceso y el derecho de defensa.

Cordialmente,

ALEJANDRA ALFONSO
Auxiliar Administrativo
Dirección Territorial Meta

Anexo(s): Cuatro (4) folios, formato PDF
Copia:

Elaboró: Alejandra A.
Revisó/Aprobó: J Paez.

Ruta Electrónica: C:\Users\alfonsoa\OneDrive - Ministerio del Trabajo\Documents\GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



14760608

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE META

GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN TERRITORIAL

Radicación: 11EE2019725000100004482 del 25/11/2019

Querellante: GUSTAVO JOSE SANTOS

Querellado: ENLACE DOS S.A.S.

RESOLUCION No.0078
(MARZO 09 DE 2022)

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

La suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social asignada al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control - Resolución de Conflictos y Conciliaciones, mediante resolución 0339 del 02 de noviembre de 2021 de la DT Meta, y atendiendo lo dispuesto en la Resolución 3238 del 03 de noviembre de 2021 expedida por Mintrabajo, artículo 485 del CST, artículo 6 de la Ley 1610 de 2013, Corte Constitucional Sentencias C-710/96, C-470 /97, T-426/98, T-879/99; Artículos 62, 63, 239, 236, 240, 240 del C.S.T. ; Artículos 62 y 63 del C.S.T ; Ley 1468 de 2011 y demás normas concordantes, y

I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO:

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **ENLACE DOS S.A.S.**, identificada con Nit. 900541158 - 0, cuya actividad económica principal es 8621 Actividades de la práctica médica, sin internación, con domicilio de notificación judicial en la carrera 39 No. 33A – 40, en la ciudad de Villavicencio – Meta, correo electrónico enlacedosips@gmail.com, representada legalmente por el señor **JHOBAN ARTURO ULLOA GUERRERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.005.780 o quien haga sus veces al momento de ser notificados, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

II. HECHOS:

Que a través de radicado numero 011EE2019725000100004482 del 25 de noviembre de 2019 (folio 1), el señor **GUSTAVO JOSE SANTOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 40321765, sin dirección de residencia, con email: gustavojosesantos47@hotmail.com , presenta solicitud en la cual manifiesta :

“... me permito solicitarle su valiosa colaboración con el fin de que se practique visita a la empresa ENLACE identificada con Nit No 900541158-0 ubicada en la carrera 39 No 33ª-40 barrio barzal de la ciudad de Villavicencio, con el fin de que se verifique el pago de salarios y prestaciones sociales de sus trabajadores. (...)”

III. ACTUACIONES REALIZADAS EN LAS DILIGENCIAS

Mediante Auto No. 0782 del 27 de noviembre de 2019 (folio 6), proferido por la Coordinadora del grupo IVC-RCC dicta acto de trámite para adelantar Averiguación Preliminar contra la empresa **ENLACE DOS S.A.S.**, para lo cual asigna a la Inspectora de Trabajo y SS, JENNY PEREZ ACOSTA, para adelantar las actuaciones administrativas correspondientes, quien avoca conocimiento del asunto y comunica a las partes a través de oficios 08SE2019725000100003443 de fecha 2019-11-27 (folio 7) y 08SE2019725000100003444 (folio 8) de fecha 2019-11-27, dirigido a los querellados ENLACE DOS S.A.S. y querellante GUSTAVO JOSE SANTOS, se comunicó el Auto 0782 del 27/11/2019 por medio del cual se dio inicio a la averiguación preliminar.

Posteriormente con Auto de trámite 0826 del 04/12/2019 (folio 10), se reasignó el conocimiento del caso al inspector de trabajo HERNAN MAURICIO CLAVIJO BAQUERO, debido a cambios en la distribución de grupos internos de trabajo al interior de la Dirección Territorial Meta.

Bajo Auto del 09/12/2019 (folio 13), el inspector de trabajo HERNAN MAURICIO CLAVIJO BAQUERO avoca conocimiento de las diligencias iniciadas bajo el radicado No. 11EE2019725000100004482 del 25/11/2019, con el fin de continuar el trámite.

Que con el fin de darle trámite a las pruebas decretadas por la coordinadora del Grupo IVC.RCC dentro del Auto de Averiguación preliminar No. 0782 del 27/11/2019, el Inspector de Trabajo Dr. HERNÁN MAURICIO CLAVIJO BAQUERO, el día 14 de febrero de 2020 realizó visita de inspección de carácter general a ENLACE DOS S.A.S., identificada con Nit No 900541158-0, ubicada en la carrera 39 No 33^a-40 barrio Barzal en la ciudad de Villavicencio, con el objeto de verificar el cumplimiento de todas las normas laborales (folios 14-15).

Que mediante Resolución No. 784 del 17 de marzo de 2020, "por medio del cual se adoptan medidas transitorias por motivos de emergencia sanitaria" y Resolución 876 del 1 de abril de 2020, se señalaron las medidas administrativas a implementar:

"1. Establecer que no corren términos procesales en todos los trámites, actuaciones y procedimientos de competencia del Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección, las Direcciones de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, de Riesgos Laborales, de la Oficina de Control Interno Disciplinario, de las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales e Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social de este Ministerio, tales como averiguaciones preliminares, quejas disciplinarias, procedimientos administrativos sancionatorios y sus recursos, solicitudes de tribunales de arbitramento, trámites que se adelanten por el procedimiento administrativo general y demás actuaciones administrativas y que requieran el cómputo de términos en las diferentes dependencias de este Ministerio. Esta medida implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelanta el Ministerio del Trabajo"

Mediante Resolución No.1590 del 8 de septiembre de 2020, resolvió en el Artículo 1.

"Levantar la suspensión de términos para todos los trámites administrativos, y disciplinarios, ordenada mediante la Resolución número 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución número 0876 del 1° de abril de 2020."

Parágrafo. El conteo de los términos que se encontraban suspendidos desde el 17 de marzo de 2020, incluyendo los de caducidad, prescripción y firmeza de los actos administrativos de los trámites no incluidos en la Resolución número 1294 del 14 de julio de 2020, se reanudarán a partir del día hábil siguiente de la publicación de la presente resolución."

Que, en virtud de lo anterior, se reactivan los términos procesales y el despacho continua con las actuaciones administrativas procesales.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Mediante Auto del 25/01/2021 (folio 20), la inspectora de Trabajo y SS con asignación de funciones de Coordinadora del grupo PIVC-RCC, avoca conocimiento de las averiguaciones iniciadas en contra de ENLACE DOS S.A.S.

Mediante Auto No. 0063 del 27/01/2021 (folio 21), la Coordinadora del grupo PIVC-RCC reasigna el conocimiento del caso a la inspectora de trabajo YULY ANDREA ROJAS CONTRERAS, para que continúe con las actuaciones administrativas correspondientes.

Bajo oficios con radicados 08SE2021725000100000505 del 09/02/2021 (folio 22) y 08SE2021725000100000516 del 10/02/2021 (folio 24), se comunicó a las partes del Auto de Reasignación No. 0063 del 27/01/2021.

Mediante Auto del 10/02/2021 (folio 25), la inspectora de Trabajo YULY ANDREA ROJAS CONTRERAS avoca conocimiento de las averiguaciones iniciadas en contra de ENLACE DOS S.A.S., con el fin de continuar con el trámite iniciado.

Bajo oficio con radicado No. 08SE2021725000100001621 del 30/03/2021 (folio 26), se reiteró a la empresa ENLACE DOS S.A.S., la comunicación del Auto 0063 del 27/01/2021 y se solicita allegar documentación faltante según visita de inspección realizada el 14/02/2020 por el inspector de trabajo HERNAN MAURICIO CLAVIJO.

Que posteriormente es expedido Auto 0928 del 17 de noviembre de 2021 el nuevo Coordinador del Grupo de PIVC/RCC., designa a MERCEDES MMORALES NARANJO, Inspectora de Trabajo, para que continúe el trámite administrativo, quien avoca conocimiento del asunto y libra las comunicaciones de rigor a las partes (f. 34 y ss).

PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Procede el despacho a relacionar el material probatorio recaudado en la presente Averiguación Preliminar: Queja presentada por el señor Anderson Ramón Aya Carrillo (folio 1); Acta reunión CCL – USB; Conformación comité Villavicencio – USB; Contrato prestación de servicios – USB; Contrato a término fijo – USB; Desprendibles nomina Enlace Dos noviembre 2019 – USB; ; esprendibles nomina Enlace Dos diciembre 2019 – USB; Desprendibles nomina Enlace Dos enero 2020 – USB; Entrega de dotación – USB; Informe de vacaciones – USB; ; socialización reglamento interno – USB; Soporte fotográfico reglamento interno – USB; Soporte pago de cesantías 2018 – USB; Soporte pago de cesantías 2019 – USB; Soporte prima primer semestre 2018 – USB; Soporte prima primer semestre 2019 – USB; Soporte prima segundo semestre 2018 – USB; Soporte prima segundo semestre 2019 – USB; Diciembre seguridad social – USB; Enero seguridad social – USB; Noviembre seguridad social – USB; Octubre seguridad social – USB.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Los artículos 17, 485 y 486 del C.S.T., exigen la actuación del Inspector de Trabajo y Seguridad Social ante la vulneración de las normas laborales, disposiciones sociales en materia de riesgos laborales y de seguridad social en pensiones. En este sentido, las investigaciones administrativas laborales tienen como objeto establecer el cumplimiento de las normas de derecho individual del trabajo de carácter particular, y las de derecho colectivo del trabajo, de los trabajadores oficiales y de particulares, a través de un procedimiento reglado de forma general por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA – y en los aspectos allí no contemplados, se regula en lo compatible, por el Código de Procedimiento Civil, de conformidad con el 306 de la Ley 1437 de 2011.

Las averiguaciones preliminares corresponden a actuaciones facultativas de comprobación desplegada por servidores del Ministerio del Trabajo para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada. Esta actuación permite determinar si existe mérito suficiente para incoar una investigación administrativa laboral eficaz, eficiente y efectiva, pues las consideraciones aludidas por la quejosa reflejan pretensiones litigiosas como declaraciones de derechos individuales o de definición de controversias en materia laboral y de demás derechos sociales, que deben resolverse ante la vía judicial.

El artículo 1 de la Ley 1610 de 2013 radica la competencia general de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social de ejercer "(...) sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional" y conocer "(...) de los asuntos individuales y colectivos del sector privado y de derecho colectivo del sector público". Ello es armónico con los artículos 17 y 485 del C.S.T., que establecen la función de vigilancia y control en el Ministerio del Trabajo y las autoridades administrativas del trabajo, con las normas del C.S.T. y demás disposiciones sociales. Concordantemente el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1610 de 2013 establece como función principal de las Inspecciones de Trabajo una función coactiva o de policía administrativa: "2. Función Coactiva o de Policía Administrativa: Como autoridades de policía del trabajo, la facultad coercitiva se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad". Adicionalmente, el numeral 2 del artículo 486 C.S.T. determina: "Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer multas según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente".

Para el procedimiento de investigación administrativa por presunta vulneración de normas laborales individuales, de riesgos laborales, de seguridad social en pensiones y demás disposiciones sociales, tiene aplicación el procedimiento administrativo sancionatorio del C.P.A. y C.A., el cual se surte de conformidad con el inciso primero del artículo 47, en el caso de procedimientos sancionatorios no regulados por leyes especiales. Ello, además, al considerar una mayor cualificación en la protección de los derechos de las partes en aplicación directa del artículo 29 de la C.P., del ejercicio del debido proceso y del derecho de audiencias y de defensa, y al mismo tiempo brinda mayores herramientas a la administración para que realice efectivamente el cumplimiento de sus decisiones, requerimientos y la finalidad del procedimiento.

Que en virtud del artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 del 2000 artículo 20 y artículo 97 de la Ley 50 de 1990 y por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013, que subrogan el artículo 468 del Código Sustantivo del Trabajo, los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (01) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones previstas en la normatividad vigente.

En virtud de lo anterior, es necesario hacer una valoración de las pruebas obrantes a fin de confrontarlas con las presuntas normas vulneradas y así establecer la certeza sobre la responsabilidad o no de los investigados frente a la infracción que se les indilga. Presuntamente haber suspendido contratos de trabajo sin haber dado el aviso ordenado por el numeral 2 del artículo 67 de la Ley 50 de 1990

Ahora bien, para los casos concretos, tenemos: solicita el querellante en su oficio bajo el radicado No. 011EE2019725000100004482 del 25 de noviembre de 2019 (folio 1), "... me permito solicitarle su valiosa colaboración con el fin de que se practique visita a la empresa ENLACE identificada con Nit No 900541158-0 ubicada en la carrera 39 No 33ª-40 barrio barzal de la ciudad de Villavicencio, con el fin de que se verifique el pago de salarios y prestaciones sociales de sus trabajadores".

Según lo solicitado, se revisaron los soportes allegados por el señor JHOBAN ARTURO ULLOA GUERRERO en calidad de representante legal de ENLACE DOS S.A.S., donde se aportó la relación de los trabajadores a su cargo junto con las planillas de pago de aportes a seguridad social de los meses octubre a diciembre de 2019 y enero de 2020, en la cual se evidencia el cumplimiento de dichas obligaciones:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

DATOS GENERALES DEL APORTANTE	
TIPO IDENTIFICACIÓN:	NIT NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 900541158
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	ENLACE DOS SAS
CIUDAD/MUNICIPIO:	VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO: META
DIRECCIÓN:	CRA 39 33 A 40 TELÉFONO: 8059480
TIPO APORTANTE:	01-EMPLEADOR CLASE APORTANTE: D-APORTANTE BENEFICIARIO DE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA ACTIVIDAD ECONOMICA: Actividades de apoyo
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):	SI

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA	
NÚMERO PLANILLA:	7744187752 TIPO DE PLANILLA: E-EMPLEADOS
PERIODO COTIZACIÓN	MES: enero PERIODO COTIZACIÓN MES: febrero
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO: 2020 SALUD: AÑO: 2020
DÍAS DE MORA:	4
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2020/02/18 NÚMERO AUTORIZACIÓN: 566050742

LIQUIDACIÓN GENERAL		TOTALES	
		COTIZANTES	TOTAL PAGADO
PENSIÓN			
ADMINISTRADORA			
NIT	CÓDIGO NOMBRE		
800229739	230201 230201- PROTECCION (ING+PROTEC.)	7	\$ 1.330.800
900336004	25-14 25-14 COLPENSIONES	3	\$ 844.100
800227940	231001 231001-COLFONDOS	2	\$ 622.400
800224808	230301 230301-PORVENIR	21	\$ 4.604.700
SUBTOTAL:		33	\$ 7.402.000
SALUD			
ADMINISTRADORA			
NIT	CÓDIGO NOMBRE		
830003564	EPS017 EPS017-FAMISANAR	2	\$ 76.100
800251440	EPS005 EPS005-SANITAS S.A.	13	\$ 1.004.400
809008362	EPSIC6 EPSIC6-PIJAOSALUD EPSI	1	\$ 36.200
800130907	EPS002 EPS002-SALUD TOTAL	7	\$ 306.100
837000084	EPSIC5 EPSIC5-MALLAMAS EPSI	1	\$ 36.200
900156264	EPS037 EPS037-NUEVA EPS	3	\$ 120.400
860066942	EPS008 EPS008-COMPENSAR	1	\$ 36.200
901097473	EPS044 EPS044-MEDIMÁS	5	\$ 233.500
SUBTOTAL:		33	\$ 1.849.100
CAJA DE COMPENSACIÓN			
ADMINISTRADORA			
NIT	CÓDIGO NOMBRE		
890700148	CCF50 CCF50-COMFENALCO TOLIMA	13	\$ 768.000
892000146	CCF34 CCF34-COFREM META	20	\$ 1.063.100
SUBTOTAL:		33	\$ 1.831.100
RIESGOS PROFESIONALES			
ADMINISTRADORA			
NIT	CÓDIGO NOMBRE		
860011153	14-23 14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	33	\$ 1.078.000
SUBTOTAL:		33	\$ 1.078.000
TOTAL PAGADO:		\$ 12.160.200	

De igual manera, aporta la relación de los pagos realizados por concepto de salarios, primas, vacaciones y cesantías, así como las constancias de entregas de dotación a sus trabajadores por el periodo objeto de la presente averiguación.

DATOS GENERALES DEL EMPLEADOR	
TIPO DE IDENTIFICACIÓN:	NI NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 900541158
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	ENLACE DOS SAS
CIUDAD/MUNICIPIO:	VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO: META
DIRECCIÓN:	CRA 39 33 A 40 TELÉFONO: 6059480
TIPO DE AFILIACIÓN:	01-EMPLEADOR CORREO ELECTRÓNICO: ENLACEDOSIPS@GMAIL.COM

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA	
NÚMERO PLANILLA:	818100300213 NOMBRE CORTO PLANILLA: CESANTIAS 2019
ESTADO:	PAGADA FECHA DE PAGO: 13/02/2020
NÚMERO APROBACIÓN	563468723

LIQUIDACIÓN GENERAL		TOTALES	
CESANTÍAS		EMPLEADOS	TOTAL
PERIODO:	2019 TIPO AFILIACIÓN:		DEPENDIENTE
NIT	CÓDIGO NOMBRE		
8001700437	03 PORVENIR	22	\$ 15.810.516
8999992844	15 FONDO NACIONAL DEL AHORRO	6	\$ 3.430.631
8001704945	02 PROTECCION	4	\$ 1.977.844
SUBTOTAL		32	\$ 21.218.991
TOTAL PAGADO		\$ 21.218.991	

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Registro de vacaciones otorgadas:



ENLACE-DOS S.A.S
NIT 900,541,158 -0
PAGO NOMINA MENSUAL NUMERO 12D10

PAG.1
 Opc. 3.4.3

Codigo	Cc	Nit	DESCRIPCION	DEBITO	CREDITO
25200500001	00		PRIMA POR PAGAR	199,406.00	
		001,121,866,735	GARZON PUENTES GUSTAVO ADOLFO		
11100500001	00		BANCO		199,406.00
		011,121,866,735	GARZON PUENTES GUSTAVO ADOLFO		
25200500001	00		PRIMA POR PAGAR	647,707.00	
		021,121,834,428	HERNANDEZ CULMA NARDY MARBETH		
11100500001	00		BANCO		647,707.00
		031,121,834,428	HERNANDEZ CULMA NARDY MARBETH		
25200500001	00		PRIMA POR PAGAR	498,516.00	
		041,118,168,182	PANAMEÑO HENAO DEISLY		
11100500001	00		BANCO		498,516.00
		051,118,168,182	PANAMEÑO HENAO DEISLY		
25200500001	00		PRIMA POR PAGAR	250,000.00	
		06 72,053,971	PACHECO PACHECO LUIS HERNANDO		
11100500001	00		BANCO		250,000.00
		07 72,053,971	PACHECO PACHECO LUIS HERNANDO		
25200500001	00		PRIMA POR PAGAR	492,977.00	
		08 52,977,588	QUINTERO PARRA ARGENIS		
11100500001	00		BANCO		492,977.00
		09 52,977,588	QUINTERO PARRA ARGENIS		

Relación nóminas y primas de servicios canceladas:



**PLANILLA INTEGRADA DE LIQUIDACIÓN DE PAGOS
 COMPLEMENTARIOS
 COMPROBANTE DE PAGO**



DATOS GENERALES DEL EMPLEADOR			
TIPO DE IDENTIFICACIÓN:	NI	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	900541158
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:			ENLACE DOS SAS
CIUDAD/MUNICIPIO:	VILLAVICENCIO	DEPARTAMENTO:	META
DIRECCIÓN:	CRA 39 33 A 40	TELÉFONO:	6059480
TIPO DE AFILIACIÓN:	01-EMPLEADOR	CORREO ELECTRÓNICO:	ENLACEDOSIPS@GMAIL.COM

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA			
NÚMERO PLANILLA:	818100224045	NOMBRE CORTO PLANILLA:	ENLACE
ESTADO:	PAGADA	FECHA DE PAGO:	12/02/2019
NÚMERO APROBACIÓN	413538338		

LIQUIDACIÓN GENERAL				
CESANTÍAS			TOTALES	
PERIODO:	2018	TIPO AFILIACIÓN:	DEPENDIENTE	
NIT	CÓDIGO	NOMBRE	EMPLEADOS	TOTAL
8001700437	03	PORVENIR	7	\$ 6.264.492
8999992844	15	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	3	\$ 5.076.422
8001704945	02	PROTECCION	2	\$ 1.746.544
SUBTOTAL			12	\$ 13.087.458

TOTAL PAGADO

\$ 13.087.458

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Publicación Reglamento Interno de Trabajo:



Ahora bien, no esta de mas mencionar lo contemplado en el numeral 1 del artículo 3° de la Ley 1610 de 2013 consistente en la función preventiva con la cual "propende porque todas las normas de carácter socio laboral se cumplan a cabalidad, adoptando medidas que garanticen los derechos del trabajo y eviten posibles conflictos entre empleadores y trabajadores". Al respecto de esta facultad resulta conveniente, hacer referencia al artículo 17 del Convenio 81 de 1947 de la OIT que señala: 1) Las personas que violen las disposiciones legales por cuyo cumplimiento velen los Inspectores de Trabajo o aquellas que muestren negligencia en la observancia de las mismas, deberán ser sometidas inmediatamente, sin previo aviso, a un procedimiento judicial. Sin embargo, la legislación nacional podrá establecer excepciones, para los casos en que deba darse un aviso previo a fin de remediar la situación o tomar disposiciones preventivas. 2) Los Inspectores del Trabajo, tendrán la facultad discrecional de advertir y aconsejar, en vez de iniciar o recomendar un procedimiento. La prevención, debe sustentarse en hacer un mayor trabajo de información y sensibilización hacia los actores productivos sobre el cumplimiento de la Ley; en hacer análisis de riesgos para focalizar el trabajo de inspección; en asistir preventivamente y evaluar los diferentes aspectos conjuntamente con trabajadores y empleadores de la empresa; en promover acciones específicas de cumplimiento y mejora en las empresas; en maximizar la actuación de la autoridad para facilitar todos los esfuerzos anteriores; y en impulsar el mayor involucramiento y compromiso de las organizaciones empresariales, sindicatos e instituciones públicas en el proceso de inspección. La prevención debe concebirse como un proceso que implica: persuadir y asesorar para crear una cultura de cumplimiento de la Ley.

En ese orden de ideas y habiendo esta Cartera obrado dentro de las facultades legales se puede determinar con exactitud que efectivamente la empresa ENLACE DOS S.A.S., cumplió con sus obligaciones, será del caso proceder al archivo del presente asunto, por no encontrar méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

En consecuencia, la suscrita Inspectora de Trabajo del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, de la Dirección Territorial Meta del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 11EE2019725000100004482 del 25/11/2019 contra la empresa **ENLACE DOS S.A.S.**, identificada con Nit. 900541158 - 0, cuya actividad económica principal es 8621 Actividades de la práctica médica, sin internación, con domicilio de notificación judicial en la carrera 39 No. 33A – 40, en la ciudad de Villavicencio – Meta, correo electrónico enlacedosips@gmail.com, representada legalmente por el señor **JHOBAN ARTURO ULLOA GUERRERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.005.780 o quien haga sus veces al momento de ser notificados, iniciada a solicitud del señor **GUSTAVO JOSE SANTOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 40321765, sin dirección de residencia, con email: gustavojosesantos47@hotmail.com

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR EN LIBERTAD al reclamante GUSTAVO JOSE SANTOS de acudir a la Jurisdicción Competente en procura de sus derechos, si lo estima pertinente, con respecto a la queja presentada en contra ENLACE DOS S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MERCEDES MORALES NARANJO

Inspectora de Trabajo y S.S.

Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control

Resolución de Conflictos-Conciliación

RADICADO	11EE2019725000100004482 del 25/11/2019
QUERELLANTES	GUSTAVO JOSE SANTOS
QUERELLADO	ENLACE DOS S.A.S.

Proyectó: Yuly R. – Mercedes M.

Aprobó: Mercedes M.

Revisó: J. Paez

Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

[+] #####

From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVEIGSUNBRE8gZGUg?=?utf-8?b?QWxlamFuZlJhIEFsZm9uc28gQW1heWE=?" <400778@certificado.4-72.com.co>

To: gustavojosesantos47@hotmail.com

Subject: ENVIO POR SEGUNDA VEZ NOTIFICACION ELECTRONICA RESOLUCION No. 0078 DE 2022 =?utf-8?b?KEVNQUIMIENFUIRJRkIDQURPIGRlIGFsZm9uc29hQG1pbmRyYWJham8uZ292LmNvKQ==?=?

Date: Mon, 9 May 2022 21:31:58 +0000

Message-Id: <MCrtOuCC.62798874.98333657.0@mailcert.lleida.net>

Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>

Received: from NAM12-MW2-obe.outbound.protection.outlook.com (mail-mw2nam12on2094.outbound.protection.outlook.com [40.107.244.94]) by mailcert25.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4KxvWk4WhszdknP for <correo@certificado.4-72.com.co>; Mon, 9 May 2022 23:32:02 +0200 (CEST)

Received: from BN6PR2001MB1812.namprd20.prod.outlook.com (2603:10b6:405:1e::14) by DS7PR20MB4733.namprd20.prod.outlook.com (2603:10b6:8:9f::21) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.5227.22; Mon, 9 May 2022 21:31:58 +0000

Received: from BN6PR2001MB1812.namprd20.prod.outlook.com ([fe80::8510:9f1d:9fe9:ac8c]) by BN6PR2001MB1812.namprd20.prod.outlook.com ([fe80::8510:9f1d:9fe9:ac8c%9]) with mapi id 15.20.5227.023; Mon, 9 May 2022 21:31:58 +0000

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

[+] #####

A las 16 horas 32 minutos del día 9 de Mayo de 2022 (16:32 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'hotmail.com' estaba gestionado por el servidor '2 hotmail-com.olc.protection.outlook.com.'

Hostname (IP Addresses):

hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.18.161 104.47.22.161)

[+] Detalles del registro de sistema:

[+] #####

2022 May 9 23:32:37 mailcert25 postfix/smtpd[2345302]: 4KxvXP0Y4mzdTmw: client=localhost[::1]

2022 May 9 23:32:37 mailcert25 postfix/cleanup[2344329]: 4KxvXP0Y4mzdTmw: message-id=<MCrtOuCC.62798874.98333657.0@mailcert.lleida.net>

2022 May 9 23:32:37 mailcert25 opendkim[1085373]: 4KxvXP0Y4mzdTmw: DKIM-Signature field added (s=mail, d=certificado.4-72.com.co)

2022 May 9 23:32:38 mailcert25 postfix/qmgr[1686930]: 4KxvXP0Y4mzdTmw: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=1451764, nrcpt=1 (queue active)

2022 May 9 23:32:41 mailcert25 postfix/smtp[2342883]: 4KxvXP0Y4mzdTmw: to=<gustavojosesantos47@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.51.33]:25, delay=4.6, delays=0.96/0/0.74/2.9, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <MCrtOuCC.62798874.98333657.0@mailcert.lleida.net> [InternalId=3839700772586, Hostname=SJ0PR04MB8344.namprd04.prod.outlook.com] 1460855 bytes in 1.670, 853.831 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

2022 May 9 23:32:41 mailcert25 postfix/qmgr[1686930]: 4KxvXP0Y4mzdTmw: removed

